



**GERENCIA SECCIONAL I - MEDELLÍN  
PGA 2017**

**AUDITORÍA ESPECIAL A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN MISIONAL DE  
GESTIÓN TRANSPARENTE**

**VIGENCIAS 2013 – 2017**

**INFORME FINAL  
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ**

**Carlos Hernán Rodríguez Becerra**  
Auditor General de la República

**Rodrigo Tovar Garcés**  
Auditor Auxiliar

**Alexandra Ramírez Suárez**  
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**Luis Enrique Abadía García**  
Gerente Seccional I – Medellín

**Edgar Alfredo Restrepo Acevedo**  
Coordinador

**Luz Aida Llano Gonzalez**  
**Marisol Alquichire Guerrero**  
**Victor José Romero Gómez**  
Auditores

Medellín, 9 de mayo de 2018

## TABLA DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<b>1. ANÁLISIS EFECTUADO, CONCLUSIONES Y RESULTADOS</b>	<b>5</b>
1.1 APLICATIVO GESTIÓN TRANSPARENTE	<b>5</b>
1.1.1 Generalidades	5
1.1.2 Contraloría Municipal de Itagüí	7
1.1.2.1 Convenios interadministrativos	7
1.1.2.1.1 Etapa precontractual	8
<b>2. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN</b>	<b>12</b>
<b>3. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS</b>	<b>14</b>



## INTRODUCCIÓN

La Circular Externa 010 de 2009 de la AGR, “(...) recomienda a los contralores del país racionalizar la contratación para el uso de los recursos destinados a la adquisición o desarrollo de nuevas tecnologías, dándole plena aplicación a los principios de economía, eficiencia y eficacia (...)”.

Esta Circular también indica que: “(...) antes de adquirir servidores, equipos o aplicativos destinados a procesos de modernización, es pertinente consultar si otras contralorías o entidades de control cuentan con esta clase de herramientas o servicios, a fin de celebrar convenios con dichos entes – entre otros los sistemas de la Auditoría General de la República - y de esa manera facilitar el cumplimiento de los deberes misionales y administrativos, minimizando los costos que general el desarrollo de tales proyectos. (...)”.

Conforme con lo anterior, la Auditoría General de la República realizó revisión de los contratos de desarrollo tecnológico suscritos por las contralorías, identificando que varias de ellas celebraron contratos de desarrollo tecnológico, vigencia tecnológica y soporte de software con el fin de apoyar sus procesos misionales de vigilancia fiscal, lo que generó una auditoría especial a dicha contratación para determinar el uso de las herramientas y la pertinencia de la inversión, la necesidad de la contratación del mantenimiento, vigencia tecnológica y soporte de los mismos, así como, la observancia de los principios contractuales y demás normatividad vigente.

Producto de la revisión en los diferentes sistemas de información identificados<sup>1</sup>, se encontraron 74 contratos y 4 adiciones firmados por entidades del orden territorial, con los proveedores de software misional de Gestión Transparente, COVI y RCL principalmente, por valor de \$8.072.201.374, desde el año 2009 hasta octubre de 2017.

Para el presente proceso auditor se determinó seleccionar los contratos suscritos por las contralorías de Antioquia, Medellín, Itagüí, Envigado, Bello, Bucaramanga, Santander, Buenaventura, Palmira, Quindío, Caldas, Manizales, Cartagena, Bolívar y Valle del Cauca para desarrollo tecnológico en los sistemas de información misional en el periodo 2013 – 2017, para un total de 44 contratos y dos adiciones por \$4.266.298.362. Los contratos de vigencias anteriores a 2013 no se tuvieron en cuenta debido a que operaba la caducidad de la posible acción fiscal que se derivara de estos.

Así mismo, el artículo 126 de la Ley 1474 de 2011 establece que la Auditoría General de la República y a la Contraloría General de la República, para que a través del Sistema Nacional de Control Fiscal-SINACOF, propongan “(...) una

---

<sup>1</sup> SIREL, Gestión Transparente y SIA-Observa, consolidados en el archivo “Consolidado contratos SIREL Observa y GT Noviembre 1.xls”

*plataforma tecnológica unificada que procure la integración de los sistemas existentes y permita la incorporación de nuevos desarrollos previamente convenidos y concertados por los participantes de dicho sistema (...)*”, en concordancia con este mandato de Ley, la Auditoría General de la República en virtud de la función de coadyuvancia, viene desarrollando e implementando los sistemas de información SIREL, SIA OBSERVA y SIA CONTRALORÍAS, “Plataformas web que permiten a los sujetos vigilados de las contralorías realizar las rendiciones de cuenta para la vigilancia fiscal”.

Por lo anterior, de conformidad con el numeral 1.5.2 del Manual de Proceso Auditor (MPA) Versión 8.0<sup>2</sup> de la Auditoría General de la República; la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, autorizó mediante las Resoluciones Ordinarias 730, 767, 0967 de 2017, realizar Auditoría Especial a los sistemas de información GESTIÓN TRANSPARENTE, COVI y RCL a fin de determinar la pertinencia de la adquisición de dichos productos, la necesidad de la contratación del mantenimiento y soporte, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos y convenios suscritos, así como, la observancia de los principios contractuales y demás normatividad en las contralorías departamentales de Antioquia, Bolívar, Valle del Cauca, Santander, Quindío y Caldas y las municipales de Medellín, Itagüí, Envigado, Bello, Bucaramanga, Buenaventura, Palmira, Manizales y Cartagena.

El presente informe presenta el análisis, las conclusiones y los resultados obtenidos de la evaluación de la contratación celebrada por la Contraloría Municipal de Itagüí para el uso, aprovechamiento y administración del aplicativo de Gestión Transparente.

---

<sup>2</sup> “Auditoría Especial. Es la auditoría que evalúa en forma particular y específica una actividad, proceso, proyecto, y/o situación, con el fin de atender de forma inmediata y/o en tiempo real, un hecho o asunto que le sea puesto en conocimiento a la Auditoría General por cualquier medio de información, denuncias ciudadanas, proceso auditor o estudios especializados de la entidad; con posible connotación fiscal por su afectación al interés general, la moralidad administrativa y el patrimonio público.

## 1. ANÁLISIS EFECTUADO, CONCLUSIONES Y RESULTADOS

### 1.1 APLICATIVO GESTIÓN TRANSPARENTE

#### 1.1.1 Generalidades

La Contraloría General de Antioquia inició la implementación del Sistema de Información Gestión Transparente GT en el año 2009, con la firma del contrato CGA-134 de 2009, que permitió el desarrollo de una herramienta tecnológica para el control fiscal en tres (3) aplicaciones integradas<sup>3</sup>, con la finalidad que la Contraloría General de Antioquia disponga de información oportuna de sus sujetos de control. En este contrato se resalta desde el punto de vista de derechos de autor que la propiedad intelectual y patrimonial de las versiones del software que desarrolle el proveedor, quedarán a nombre de la Contraloría General de Antioquia y que el programa fuente desarrollado sólo podrá ser utilizado por el proveedor para fines de soporte técnico y cubrimiento de garantías, quedando expresamente prohibido para el proveedor comercializar ni parte ni la totalidad del software desarrollado con el que se implementaron los siguientes módulos<sup>4</sup>:

#### 1. Software Misional.

- a. Módulo de programación de Auditoría
- b. Módulo de Auditorías
- c. Módulo de Gestión OHH
- d. Módulo de Indagación Preliminar
- e. Módulo de Responsabilidad Fiscal
- f. Módulo de Jurisdicción coactiva
- g. Módulo Jurídico
- h. Módulo de Control Social
- i. Módulo Administrativo
- j. Módulo de información de sujetos de control
- k. Módulo de reportes, consultas e indicadores (Módulo Gerencial)

#### 2. Software Sujetos de Control.

- a. Módulo de Plan de Acción
- b. Módulo de Contratación
- c. Módulo de Informe Fiscal y financiero
- d. Módulo de Anexos adicionales
- e. Módulo de Encuesta de Gestión Ambiental
- f. Módulo de Sujetos de Control
- g. Módulo de Contratistas e interventores

<sup>3</sup> Aplicaciones Integradas: Sujetos de Control, Área Misional de Contraloría, Área de Consulta.

<sup>4</sup> Carpeta No. 2 del Contrato, denominada CGA 2 de 5 134-2009, Clausula Novena: Derechos de autor, Folio 277.

- h. Módulo de Directorios y módulo de reportes
- i. Módulo de Control de legalidad
- j. Módulo de Requerimientos y funcionalidades implementadas

El software sujetos de control fue adquirido para que los mismos sujetos, rindan la información que soporta la gestión de la entidad, a partir de módulos que involucran toda la información solicitada por el organismo de control.

La Contraloría General de Antioquia adquirió los derechos sobre el software Gestión Transparente, con ello suscribió convenios interadministrativos con siete (7) contralorías en el país, con el objeto de autorizar el uso a perpetuidad del software adquirido y de esta manera, ayudarles en el cumplimiento del objeto misional de las contralorías, sin mayores inversiones<sup>5</sup>. Las contralorías que firmaron estos convenios fueron:

1. Contraloría General de Medellín
2. Contraloría Municipal de Envigado
3. Contraloría Municipal de Itagüí
4. Contraloría Municipal de Bello
5. Contraloría General de Santander
6. Contraloría Municipal de Bucaramanga
7. Contraloría Municipal de Buenaventura

El software de Gestión Transparente fue adquirido por ocho (8) contralorías, cinco (5) de ellas, lo siguen utilizando, lo que representa 771 sujetos vigilados que reportan la información en Gestión Transparente la tabla 1.

Tabla 1

Datos Estadísticos de la Usabilidad del Sistema Gestión Transparente en contratación

Sujetos Vigilados que han rendido en GT	1.119
Contralorías que mantienen en uso GT	5
Sujetos Vigilados activos a 2017	771
Contratos rendidos a octubre 2017 en GT por todos los sujetos vigilados	1.410.656
Total documentos cargados a octubre 2017 en GT por todos los sujetos vigilados	18.677.237

Fuente: Sistema de Gestión Transparente, SIA Observa y SIREL.

Según lo consultado en el Sistema de rendición electrónica de cuentas SIREL, Gestión Transparente y el Sistema SIA OBSERVA de la AGR, desde la puesta en marcha del sistema de Gestión Transparente en el año 2009 y hasta octubre de 2017, se generaron un total de 40 contratos por \$7.591.934.693, entre la empresa de HC Inteligencia de negocios y entidades públicas de diferentes entes territoriales. Las contralorías por su parte, en este mismo periodo, celebraron 25 contratos por \$5.514.913.226 destinados al uso, mantenimiento, vigencia

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta los objetivos planteados en los convenios interadministrativos firmados con la Contraloría General de Antioquia.

tecnológica, infraestructura, actualización, conectividad, plataforma y puesta en funcionamiento de este aplicativo, tal como se indica en la tabla 2.

Tabla 2

Contratos celebrados por entidades públicas y contralorías del aplicativo de Gestión Transparente a la empresa HC Inteligencia de Negocios en las vigencias 2009 y 2017

Cifras en pesos

Contratación celebrada	Periodo de 2009 a oct. 2017		Periodo de 2013 a 2017	
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
Total contratos suscritos con entidades públicas	40	\$7.591.934.693	38	4.876.793.066
Total contratos suscritos con contralorías territoriales	25	\$5.514.913.226	21	\$3.897.113.226

Fuente: Sistema electrónico de rendición de cuentas SIA Observa, Gestión Transparente, SIREL - AGR vigencias 2009 a 2017

Toda la contratación celebrada entre la empresa HC Inteligencia de negocios y las contralorías territoriales se realizó bajo la modalidad de contratación directa y de mínima cuantía<sup>6</sup>.

El alcance de la presente auditoría se centró en la evaluación de los 21 contratos y sus adiciones por valor de \$3.897.113.226, celebrados desde el 1 de enero de 2013 al 31 de octubre de 2017 entre las contralorías territoriales de Antioquia Medellín, Itagüí, Bello, Envigado, Santander, Bucaramanga, Palmira y Buenaventura y la empresa HC Inteligencia de negocios para el uso, mantenimiento, vigencia tecnológica, infraestructura, actualización, conectividad, plataforma y puesta en funcionamiento del software de Gestión Transparente.

## 1.1.2 Contraloría Municipal de Itagüí

### 1.1.2.1 Convenios interadministrativos

#### **Hallazgo No. 01. Proceso de contratación. Uso de la plataforma de gestión transparente sin convenio interadministrativo con la CGA vigente (A).**

La Contraloría Municipal de Itagüí y la Contraloría General de Antioquia, el 25 de junio de 2013 suscribieron convenio interadministrativo de cooperación cuyo objeto es el de facultar a la Contraloría Municipal de Itagüí – CMI, del uso a perpetuidad del software para el control fiscal denominado Gestión Transparente.

Dicho convenio tenía plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2015, plazo en el cual debería verificarse el trámite de entrega a la Contraloría Municipal de

<sup>6</sup> Anexos de soporte de Auditoría a la Contraloría de Antioquia, 2. Contratos Hechos Con HC Inteligencia De Negocios Desde 2009 Hasta Octubre De 2017 Por Las Contralorías Y Sujetos Vigilados

Itagüí a título de donación, de la herramienta Gestión Transparente, sin embargo a la fecha el convenio sigue activo y no se han llevado a cabo los trámites para la donación.

Dado lo anterior, la Contraloría vulneró lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, debido a deficiencias en la supervisión y al incumplimiento de lo pactado en el convenio. Situación presentada por deficiencias en las labores de supervisión y control de las obligaciones establecidas en el convenio, conllevando a hacer uso no autorizado del software que implica un riesgo legal para la Entidad.

#### 1.1.2.1.1 Etapas precontractuales

### **Hallazgo No. 02. Proceso de Contratación. Deficiencias en la selección de la modalidad de contratación (A).**

#### **Contrato CD023-2016**

Los estudios previos realizados para el contrato CD026-2013 fundamentaron la modalidad de selección en la contratación directa conforme al literal e), g) y h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 los cuales establecen que esta causal se puede usar cuando:

*(...) e) contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, g) cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado y h) para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (...)*

A continuación analizaremos la procedencia de dichas causales para sustentar la modalidad de contratación directa:

#### e) contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas

Para el efecto el Decreto 734 de 2012 en el numeral 3.4.2.3.1. (Vigente para la época), establecía que para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas se tendría en cuenta la definición que presenta el Decreto 591 de 1991 para este tipo de contratos. El mencionado decreto establece 6 causales por medio de las cuales se pueden suscribir este tipo de contratos, para lo cual la Contraloría manifestó:

*“Las actividades que se deben desplegar en desarrollo de la presente contratación hacen referencia específicamente las contenidas en el numeral 5: “Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras”.*

Al respecto vale la pena precisar que este contrato no se puede entender para el desarrollo de actividades y tecnológicas, situación que la AGR le

había precisado a la Contraloría General de Antioquía en el informe de la auditoría especial al “proceso realizado por la Contraloría General de Antioquía en la implantación de sistemas de información misionales (Software), comprobando su modo de adquisición, valores pagados, derechos de uso, utilización, beneficios obtenidos, contratos y convenios celebrados”, la cual fue ejecutada en enero de 2011.

Con el fin de aclarar este tema, traemos a colación el sustento con el que la AGR justificó la no aplicación por esta causal de contratación:

*“(...) La innovación que recoge el decreto antes citado, no hace referencia a una empresa o un producto, como lo sí lo hace el “Manual del Oslo” puesto de presente por la Contraloría: “... Por definición, toda innovación debe incluir un elemento de novedad. El concepto de novedad se configura bajo tres formas que se describen a continuación: nuevo para la empresa, nuevo para el mercado y nuevo para el mundo entero...” sino, la innovación hace referencia al estado del arte del conocimiento. No es lo mismo, una creación, generación, apropiación, y adaptación de un proyecto de innovación, a una APLICACIÓN TECNOLÓGICA que ya existe dentro de un estado del arte.*

*A título simplemente ilustrativo, se describirá un ejemplo para distinguir la creación, generación, apropiación y adaptación DE CONOCIMIENTO DENTRO DEL CONTEXTO DE INNOVACIÓN, a lo que significa, una aplicación tecnológica que ya existe en el estado del arte.*

*Recientemente en Santa Rosa de Cabal (Risaralda) fue inaugurado un puente helicoidal que antes no se había diseñado y ejecutado dentro de la ciencia de la arquitectura colombiana.*

*Esta creación, reconocida por su ingenio y utilidad para la región, no puede ser considerada como un proyecto de ciencia y tecnología, toda vez que la arquitectura es una ciencia que fue descubierta hace muchos años, es decir, el estado del arte de la misma ya existe. Cualquier obra arquitectónica que desarrolle, por creativa que parezca, deberá respetar en todo caso, los principios y reglas que le son propias, y en consecuencia, no podrá ser considerada un proyecto de ciencia y tecnología, a menos que, desbordara el estado del arte ya existente y creara uno nuevo.*

*Lo propio ocurre con el desarrollo y creación de software. Si el producto esperado es el desarrollo de una base de datos construida a partir de un software comercial (Oracle, dbase) ya existente en el mercado, o construido a partir de un lenguaje de programación que ya existe (PHT), nos encontraremos en desarrollo de software que aporta al manejo de la información, pero no innova por cuanto no aporta un conocimiento nuevo al mundo de la tecnología.*

*De aceptarse que una programación de una base de datos (independiente de su complejidad) genera innovación y por ello puede enmarcarse dentro del concepto de ciencia y tecnología, conllevaría a que todo proyecto de*

*elaboración de estas características pudiera ser considerado como de ciencia y tecnología, criterio que no comparte la Auditoría General.*

*Así, pretender que el objeto desarrollado por la Contraloría General de la Antioquia sea considerado como ciencia y tecnología, desborda los propósitos del Decreto 591 de 1991 y en tal sentido, desconoce la posibilidad de que varios potenciales proponentes, en igualdad de oportunidades, puedan participar en la selección de la mejor propuesta (...):*

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado

Basándose en estudios previos que identificaron necesidades (las cuales todas se relacionaban con la puesta en marcha del sistema Gestión Transparente) las mismas correspondían a diferentes servicios así: a) Un componente de administración de la aplicación y sus bases de datos, b) otra para nuevos desarrollos y c) otra para el suministro de la infraestructura tecnológica necesaria para la operación de dicho software. Este último denominado servicio de Hosting, el cual es un servicio que cuenta con pluralidad de oferentes en todo el país y de acuerdo con la información proporcionada por la empresa HC Inteligencia de Negocios en el oficio de respuesta a la solicitud de información de fecha (5 de enero de 2018), mediante la cual se solicitó desglosar el valor de cada servicio, dicho componente corresponde al 60% de cada contrato.

Tanto en los estudios previos realizados por la Entidad como en la oferta de HC Inteligencia de Negocios S.A.S., presentaban un valor globalizado por todos los servicios y así mismo se plasmó en el contrato. A consideración de esta auditoría, esta situación no da aplicación del principio de transparencia, dado que al identificarse que este servicio puede ser proporcionado por otros proveedores se desvirtúan las causas que llevaron a aplicar la modalidad de contratación directa para la selección del contratista.

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Considera la AGR que esta es la única opción a través de la cual la Contraloría podía celebrar este contrato utilizando la modalidad de contratación directa.

Analizadas las causales que utilizó la contraloría para fundamentar la modalidad de contratación directa y luego de concluir que solamente podía utilizarse una de ellas, considera la AGR que se debe incluir en el plan de mejoramiento que suscriba con la entidad, para que a futuro al realizar los estudios previos elija la modalidad de contratación que corresponde sin inducir al error a los oferentes y las entidades de control.

**Hallazgo No. 03. Proceso de Contratación. No se justificó y fundamentó el**

### **valor estimado del contrato (A, D)**

En los estudios previos realizados para la suscripción del contrato CD 23-2016, no se justificó y fundamentó el valor del contrato, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Conforme a lo anterior la Entidad vulneró lo exigido en el mencionado decreto por tanto presuntamente se vulnera el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, toda vez que no se realizó estudio de mercado que permitiera establecer el mejor precio para la adquisición de bienes y servicios contratados.



## 2. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Tabla Nro. 03  
Análisis de contradicción

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>Observación No. 01. Proceso de contratación. Uso de la plataforma de gestión transparente sin convenio interadministrativo con la CGA vigente (A, D).</b></p>	
<p>Se suscribió convenio interadministrativo con la Contraloría General de Antioquía para el uso del aplicativo Gestión Transparente. El convenio indicaba que vencido ese término debería verificarse el trámite de entrega a las contralorías a título de donación de la herramienta Gestión Transparente, sin embargo; a la fecha el convenio sigue activo y no se han llevado a cabo los trámites para la donación.</p>	
<p>Conforme a lo establecido en la cláusula primera del convenio suscrito entre la Contraloría General de Antioquia y la Contraloría Municipal de Itagüí, el objeto del mismo es “facultar a la Contraloría Municipal de Itagüí del uso a perpetuidad del software para el control fiscal denominado Gestión transparente compuesto por tres (3) aplicaciones integradas...” (subraya fuera de texto)</p> <p>Ahora, aunque la cláusula séptima plazo dice que al 31 de diciembre de 2015 “... deberá verificarse el trámite de entrega a la Contraloría Municipal de Itagüí a título de donación de la herramienta Gestión Transparente previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.” y su cumplimiento ha sido solicitado por esta Contraloría Municipal a la Contraloría General de Antioquia mediante oficio 242 del 15 de marzo de 2016, el que se encuentra pendiente el trámite respectivo para la donación no impide continuar con el uso de la herramienta toda vez que el documento que legaliza el uso del software Gestión Transparente en sus tres aplicaciones integradas por parte de la Contraloría Municipal de Itagüí es el mismo convenio firmado entre las partes el 25 de junio de 2013 como quedó visto.</p> <p>Así se debe de entender conforme al mismo convenio que para su uso no se requiere ningún documento adicional puesto que el objeto del mismo facultó el uso a perpetuidad.</p> <p>Por lo expuesto, se ha actuado conforme a la norma para el mejor cumplimiento del quehacer institucional, por tanto se considera que la entidad no ha vulnerado el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, ni ha vulnerado el 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Es importante precisar que adicional a las normas de carácter disciplinario y contractual, la cesión de derechos está reglamentada por la Ley 23 de 1982, específicamente en el artículo 183, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 o del Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, vigente a la fecha, el cual establece en el inciso segundo que “<b>Los actos o contratos por los cuales se transfieren, parcial o totalmente, los derechos patrimoniales de autor o conexos deberán constar por escrito como condición de validez. Todo acto por el cual se enajene, transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros.</b>”(NFT)</p> <p>Ahora bien, la Contraloría manifiesta haber realizado gestiones ante su similar de Antioquia para cumplir con el respectivo trámite y exigibilidad de la donación, de otro lado el aplicativo es de uso permanente por la Contraloría Municipal de Itagüí, y a la fecha de la presente auditoría, no ha tenido reclamos u oponibilidad de terceros, por tanto, se le retira la connotación disciplinaria a fin de concurrir con las acciones de transferencia de los derechos patrimoniales del software de gestión transparente.</p> <p>Por lo tanto, a la observación se le retira la presunta connotación disciplinaria y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No. 02. Proceso de Contratación. Deficiencias en la selección de la modalidad de contratación (A).</b></p> <p>Analizadas las causales que utilizó la contraloría para fundamentar la modalidad de contratación directa y luego de concluir que solamente podía utilizarse una de ellas, considera la AGR que se debe incluir en el plan de mejoramiento que suscriba con la entidad, para que a futuro al realizar los estudios previos elija la modalidad de contratación que corresponde sin inducir al error.</p>	

<p>Haciendo la claridad de que el hecho descrito corresponde a los estudios del contrato CD026-2013; en las vigencias 2016, 2017 para los procesos contractuales adelantados bajo la modalidad de contratación directa, se tiene en cuenta solo una causal de las contempladas en la subsección 4, sección 1, capítulo 2, título 1, libro 2 del Decreto 1082 de 2016. No obstante lo anterior, se acata la sugerencia de la Auditoría General de la República y se incluirá en el plan de mejoramiento que se suscriba con la entidad.</p>	<p>Es importante precisar que la Auditoría, pone en conocimiento del sujeto vigilado las posibles irregularidades evidenciadas en los ejercicios auditores o evaluaciones efectuadas, por lo tanto, en los informes no se sugiere ni recomienda. Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos expresados en el escrito de contradicción, estos son aceptados, sin embargo, en los documentos de estudios previos del contrato CD026-2013, se hizo referencia a todas las causales de contratación directa para después concluir que sólo una de ellas era la acertada, punto central de la observación. Por lo tanto, a la observación se mantiene y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación No.03.</b> Proceso de Contratación. <b>No se justificó y fundamentó el valor estimado del contrato (A, D)</b></p> <p>En los estudios previos realizados para la suscripción del contrato CD 23-2016, no se justificó y fundamentó el valor del contrato, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Conforme a lo anterior la Entidad vulneró lo exigido en el mencionado decreto por tanto presuntamente se vulnera el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, toda vez que no se realizó estudio de mercado que permitiera establecer el mejor precio para la adquisición de bienes y servicios contratados.</p>	
<p>Como lo establece la misma causal de justificación para selección del contratista, se contrata por el literal g, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que reza "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional", por esto el contrato se suscribió con H C Inteligencia de Negocios toda vez que el contratista tiene registro de Derechos de Autor ante el Ministerio del Interior sobre el software Gestión Transparente, por lo cual es con la única persona con la que se puede celebrar contrato en cuanto al objeto del mismo y el único con el derecho a realizarle ajustes al mismo.</p> <p>Para establecer el valor del contrato se consultó en el Secop contratos similares (numeral 8 de los estudios previos) y además, el valor de la hora de equipo de desarrollo presentado en la propuesta se observó con el Estudio de salarios del sector de Software y TI de Colombia, del Min Tic y Fedesoft a diciembre 2015. Vale resaltar que se trata de valores referentes por cuanto cada contrato que represente propiedad intelectual no puede ser objeto de análisis del mercado dadas las condiciones específicas de cada uno y la propiedad en un solo oferente.</p>	<p>Contrario a lo expresado por la Contraloría en el escrito de contradicción, en los estudios previos, ni en la carpeta contractual y documentos suministrados por la Contraloría, reposa consulta en el SECOP.</p> <p>En los estudios previos se menciona que la Contraloría solicitó propuesta a las empresas CONESOST, ISOLUCION, HGI Ltda, UNE y HC Inteligencia de Negocios, UNE telecomunicaciones y EDATEL, revisadas las comunicaciones remitidas por la Contraloría a estas empresas lo que la Entidad requirió fue la cotización de una solución DATA CENTER, lo que difiere del objeto contratado por tanto estas cotizaciones no podían utilizarse para fundamentar el valor del contrato.</p> <p>También manifiesta la entidad en su contradicción que "el valor de la hora de equipo de desarrollo presentado en la propuesta se observó con el Estudio de salarios del sector de Software y TI de Colombia, del Min Tic y Fedesoft a diciembre 2015". Al respecto dentro de la carpeta contractual, en los estudios previos, como tampoco en los documentos del escrito de contradicción, reposa evidencia al respecto.</p> <p>Por lo tanto, a la observación se mantiene y se configura <b>hallazgo administrativo con connotación disciplinaria</b></p>

### 3. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS

Tabla 04  
Consolidado de Hallazgos

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p><b>Hallazgo Nro. 1. (Observación. Nro. 1).</b> <i>Proceso de contratación. Uso de la plataforma de gestión transparente sin convenio interadministrativo con la CGA vigente (A).</i></p> <p>Se suscribió convenio interadministrativo con la Contraloría General de Antioquia para el uso del aplicativo Gestión Transparente. El convenio indicaba que vencido ese término debería verificarse el trámite de entrega a las contralorías a título de donación de la herramienta Gestión Transparente, sin embargo; a la fecha el convenio sigue activo y no se han llevado a cabo los trámites para la donación.</p>	<p><b>Condición:</b> Uso de la plataforma de gestión transparente sin soporte de respaldo y sin convenio interadministrativo vigente con la CGA propietaria de los derechos.</p>	X					
	<p><b>Criterio:</b> Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y artículo 30 de la Ley 1450 de 2011</p>						
	<p><b>Causa:</b> Deficiencias en las labores de supervisión y control de las obligaciones establecidas en el convenio</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Hacer uso no autorizado del software y riesgo legal para la Entidad.</p>						
<p><b>Hallazgo Nro. 2. (Observación No. 02).</b> <i>Proceso de Contratación. Posibles Irregularidades en la selección de la modalidad de contratación (A).</i></p> <p>En los estudios previos realizados para el contrato CPS 041-2013 fundamentaron la modalidad de selección en la contratación directa conforme al literal e), g) y h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007,</p> <p>Analizadas las tres causales que utilizó la Contraloría para fundamentar la modalidad de contratación directa, la AGR concluye que en dos de ellas, literales e) y g), no cumplen con los criterios establecidos en la normatividad (Decreto 591 de 1991 y Ley 1150 de 2007), por lo tanto, la Entidad en los estudios previos, debe identificar claramente la modalidad de contratación que debe aplicar sin inducir al error a oferentes y entidades de control.</p>	<p><b>Condición:</b> En las tres causales que utilizó la Contraloría para fundamentar la modalidad de contratación directa, la AGR concluye que en dos de ellas, literales e) y g), no cumplen con los criterios establecidos en la normatividad</p>	X					
	<p><b>Criterio:</b> Decreto 591 de 1991 y Ley 1150 de 2007</p>						
	<p><b>Causa:</b> En el análisis y estudios de los estudios previos, la Contraloría no identificó claramente la modalidad de contratación que debe aplicarse.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Inducir al error a oferentes y entidades de control. Expone a la contraloría a controversias en los procesos contractuales.</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p><b>Hallazgo Nro. 3.</b> (Observación Nro. 3). Proceso de Contratación. <b>No se justificó y fundamentó el valor estimado del contrato (A, D)</b></p> <p>En los estudios previos realizados para la suscripción del contrato CD 23-2016, no se justificó y fundamentó el valor del contrato, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Conforme a lo anterior la Entidad vulneró lo exigido en el mencionado decreto por tanto presuntamente se vulnera el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, toda vez que no se realizó estudio de mercado que permitiera establecer el mejor precio para la adquisición de bienes y servicios contratados.</p>	<p><b>Condición:</b> En los estudios previos del contrato CD 23-2016, no se evidencia que los precios de referencia o valor estimado del contrato respondan a precios del mercado o indiquen las variables utilizadas por la Contraloría para calcular el presupuesto estimado,</p>						
	<p><b>Criterio:</b> el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	X		X			
	<p><b>Causa:</b> Debilidades en las actividades de control interno del proceso contractual,</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Posibles incumplimientos de los principios contractuales o a eventuales reclamaciones de los distintos participantes de los procesos de contratación de la Entidad.</p>						
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA TRES (3)</b>		<b>3</b>		<b>1</b>			

